

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso,
a fin de proveer, 01 de noviembre de 2023

Guadalajara de Buga,

Wilmar Soto Botero
Secretario:

INTERLOCUTORIO No. 1207

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, quince (15) de noviembre
de dos mil veintitrés (2023).

La señora DORALBA GONZÁLEZ MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial, demanda la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor TULIO OSVARIO BOCANEGRA PAREDES, en la anterior solicitud observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con el valor de los mismos, tal como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

2. Debe hacer claridad respecto al encabezamiento de la demanda en la que manifiesta presentar demanda de separación de bienes, proceso éste muy diferente a la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Debe hacer claridad respecto a la pretensión primera de la demanda por cuanto solicita decretar la separación del bien de la sociedad conyugal, proceso éste muy diferente a la liquidación de la sociedad conyugal.

4. Debe hacer claridad respecto a la pretensión segunda de la demanda por cuanto solicita la desafectación de la vivienda con matrícula inmobiliaria No 373-0049749, proceso éste muy diferente a la liquidación de la sociedad conyugal.

5. Debe allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-0049749.

De conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 2° del artículo 90, en concordancia con los numerales 4° y 11° del artículo 82 y el inciso 1° del artículo 523 del código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

De esta manera, el juzgado Segundo de Familia Promiscuo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso de Liquidación de bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges DORALBA GONZÁLEZ MUÑOZ y TULIO OSVARIO BOCANEGRA PAREDES, por lo antes motivado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS, identificada con número de cédula 1.087.778.284 de Cali-Valle y T.P. 364.250 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora DORALBA GONZÁLEZ MUÑOZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 194 HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613aff892ab3d3178803e30fe2612fbf28ef24eef4ef2407252587fb38064192**

Documento generado en 15/11/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>